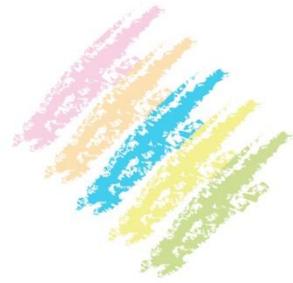




ASPECTOS LEGALES EN LA TEMATICA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

LEGISLACION



- ❖ CONSTITUCION NACIONAL
- ❖ TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS
- ❖ LEY NACIONAL 24.417
- ❖ LEY PROVINCIAL 12.569
- ❖ LEY NACIONAL 26.485
- ❖ LEY DE REPRODUCCION



VIOLENCIA FAMILIAR

TODA ACCION, OMISION, ABUSO QUE AFECTE LA INTEGRIDAD FISICA , PSIQUICA, MORAL, SEXUAL Y/O LA LIBERTAD DE UNA PERSONA EN EL ÁMBITO DEL GRUPO FAMILIAR, AUNQUE NO CONFIGURE DELITO

Art. 1 de la ley 12.569



Declaración Universal de Derechos Humanos

Igualdad de Derechos entre hombres y mujeres (art. 2, párr. 1º y 16 párr. 1º)

Sancionada en 1948

Convención Interamericana de Concesión de Derechos Civiles a la Mujer



Conocida como “Convención de Bogotá “

Estableció que “ *Los Estados Americanos
convienen en otorgar a la mujer los mismos
derechos civiles que goza el hombre* “

Sancionada en 1948

Incorporada a la legislación nacional
mediante el Decretó-Ley 9983/57



Convención Americana sobre Derechos Humanos

Conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”
Establece en su art. 17 ap. 4 que “ ***Los Estados Partes deben tomar las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidad de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución***”

Ley 23.054 (27/03/ 1984)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer



Es la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW son sus siglas en inglés), aprobada por Naciones Unidas en 1979 y ratificada por 189 países, el 97.9% de los existentes, entre ellos Argentina, que la ratificó el 15 de julio de 1985 y la dotó de jerarquía constitucional con la reforma a la Carta Magna en 1994.

“ Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley...”

La mujer deberá tener idéntica capacidad jurídica que el hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer



La Convención exige a los Estados Partes no sólo que no discriminen, declarando en su artículo 15 que todo contrato o instrumento que limite la capacidad jurídica de la mujer "se considerará nulo", sino que modifiquen el papel tradicional de hombres y mujeres en la sociedad y en la familia y tomen constantemente **MEDIDAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**, incluso con acciones positivas, que el artículo 4 define como "medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad", que no se considerarán discriminación hasta alcanzar los objetivos de igualdad real entre hombres y mujeres.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

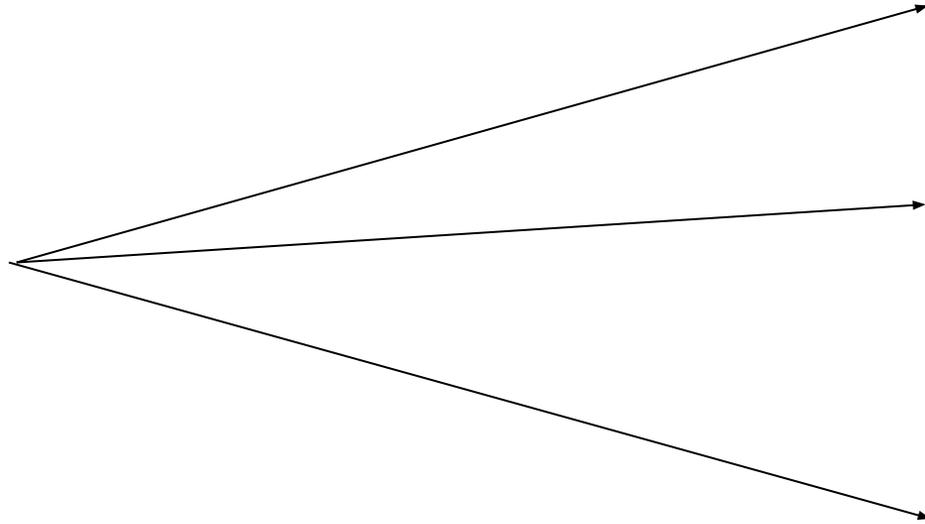


El Protocolo Facultativo, de la CEDAW ratificado por Argentina en 2007, permite a personas o asociaciones elevar al Comité CEDAW denuncias por violación de la Convención, cuando no encuentren en su país tutela judicial o administrativa rápida y efectiva, y al Comité abrir de oficio un procedimiento de investigación por violación grave o sistemática de la Convención.



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Los mismos derechos y responsabilidades

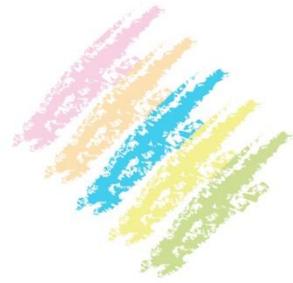


Durante el matrimonio y en ocasión de su disolución

Como progenitores en materia relacionada con sus hijos

Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer



Conocida como “**Convención de Belem Do Para**”

Reconoce expresamente la violencia de género, que constituye una violación a los Derechos Humanos de las mujeres, al punto que las limita total o parcialmente en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades.



Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

Los Estados Partes se comprometieron a adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad (art. 7 inc. d)

Creada en el año 1964

Incorporada a la legislación nacional a través de la ley 24.632 del 01/04/1996



CONSTITUCION NACIONAL

ART. 33

A partir de la reforma constitucional del año 1994 —→ Art. 75 inc. 22

Declaración Universal de Derechos Humanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación
contra la mujer

Convención de Derechos del Niño

TIENEN JERARQUIA CONSTITUCIONAL



LEY 26.485

*PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE
DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES*



LEY 12.569

- Matrimonio o uniones de hecho
- Ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos
- Convivientes o descendientes directos de algunos de ellos
- Con quien se tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja.

LEY 12.569



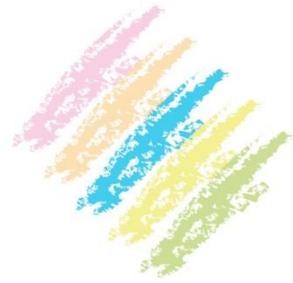
DENUNCIA:

Puede realizarse en forma oral o
Escrita

Decreto ley 2875/05: No se requiere asistencia letrada

Una vez instada la acción, se debe garantizar la debida
asistencia jurídica de modo gratuito

LEY 12.569



DENUNCIA OBLIGATORIA:

- En caso de menores de edad y/o incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismos:
- REPRESENTANTES LEGALES
- MINISTERIO PÚBLICO
- SERVICIOS EDUCATIVOS, ASISTENCIALES, PROFESIONALES DE LA SALUD
- TODO FUNCIONARIO PUBLICO QUE TOMO CONOCIMIENTO EN RAZON DE SU LABO

LEY 12.569



DENUNCIA OBLIGATORIA:

- ❖ QUIENES DESDE EL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO TOMEN CONOCIMIENTO DE SITUACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR O TENGAN SOSPECHAS SERIAS DE QUE PUEDAN EXISTIR
- ❖ Pueden solicitar reserva de identidad
- ❖ Deberá efectuarse dentro de las 72 horas hábiles
- ❖ En caso de incumplimiento: multa o la remisión de los antecedentes a la justicia penal (art. 249 del C.P.)
- ❖ Sanción para el Superior Jerárquico que por cualquier acto obstaculizara o impidiera la denuncia

LEY 12.569



MEDIDAS CONEXAS:

- ❖ Ordenar la exclusión del presunto autor de la vivienda donde habita el grupo familiar.

- ❖ Prohibir el acceso del presunto autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo, estudio o esparcimiento del afectado, y/o progenitor o representante legal cual la víctima fuere menor o incapaz

LEY 12.569



- ❖ **MEDIDAS CONEXAS:**
- ❖ Fijar un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona; arbitrar los medios necesarios para que el agresor cese con todo acto de perturbación o intimidación contra la o las víctimas.
- ❖ Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto autor.
- ❖ La restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar.



LEY 12.569

- ❖ MEDIDAS CONEXAS:
- ❖ Proveer las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y al grupo familiar, asistencia legal médica y psicológica a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima



LEY 12.569

MEDIDAS CONEXAS:

- ❖ En caso que la víctima fuera menor o incapaz, puede otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación.
- ❖ La guarda se otorgará prioritariamente a integrantes del grupo familiar, o de la comunidad de residencia de la víctima.
- ❖ Fijar en forma provisoria cuota alimentaria y tenencia
- ❖ Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima